

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0138 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO ECHEVERRI PALACIOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **Alejandro Echeverri Palacios** en contra del **Municipio de Medellín**.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el señor **Alejandro Echeverri Palacios** presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **municipio de Medellín**, deprecando la nulidad de las resoluciones 201970000196 del 10 de julio de 2019 mediante la cual se suspendió temporalmente al demandante como dignatario de la Junta de Acción Comunal del barrio Efe Gómez de Medellín, 202050034694 del 8 de julio de 2020 mediante la cual se impuso una sanción al demandante, y 202050060387, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición y se confirmó una sanción al demandante y a título de restablecimiento del derecho se paguen los gastos y perjuicios causados al convocante.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho advierte que adolece de algunos requisitos formales, que, deberá corregir de la siguiente manera:

1. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial en los términos del numeral 1 del artículo 161 del CPACA. Pues si bien en los anexos de la demanda se encuentran el acta y la constancia de no conciliación, los mismos se

encuentran en formato Word editable, por lo que se requiere que el apoderado los allegue escaneados en formato pdf.

2. Informe si contra la resolución 202050034644 del 8 de julio de 2020 presentó también el recurso de apelación o se solo presentó el recurso de reposición.
3. Deberá corregir el acápite de estimación razonada de la cuantía en el entendido que no debe incluir allí los presupuestos que se iban a ejecutar en la Junta de Acción Comunal del barrio Efe Gómez del Municipio de Medellín, pues los mismos no constituían un beneficio propio del demandante.
4. Deberá adecuar el acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 162 numeral 2° del CPACA, indicando con precisión y claridad lo que pretende, de manera clara e individualizada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **Stephanie Marulanda Restrepo** en contra del **Municipio de Medellín.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea323dbf86c6ef5b9f7f657ea077a7d3019520f5c5c5749d0b429f72c3ee45**

Documento generado en 20/05/2021 09:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**